

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

013

México, D. F. a 9 de febrero de 2009

Oficio Circular No. 7.2.101.- 14

A LAS CAPITANÍAS DE PUERTO
CÁMARA NACIONAL DEL TRANSPORTE MARÍTIMO
COMPAÑÍAS NAVIERAS
OFICIALES DE COMPAÑÍAS DE PROTECCIÓN MARÍTIMA
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



En seguimiento de las acciones emprendidas por la Coordinación General de Puertos y de Marina Mercante, y en el marco del proceso de mejora continua para seguir garantizando la confianza de que se cuenta en México con medidas de protección marítima adecuadas y suficientes, se hace necesario impartir lineamientos adicionales a la Circular del 21 de abril del año 2008, en lo referente a la elaboración y actualización del Plan de Protección de los buques.

Teniendo en cuenta la experiencia recogida en la supervisión de la aplicación de las normas del Código Internacional para la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y de las enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS, se aprecia que es necesario adecuar el formato de los planes de protección del buque, a fin de facilitar las medidas de control y cumplimiento de la Regla XI-9 del Convenio SOLAS.

Visto que de conformidad con la Parte A / 9.8 del Código PBIP, los planes de protección de los buques no están sujetos a la inspección de los oficiales debidamente autorizados por un Gobierno Contratante al llevar a cabo las medidas de control y cumplimiento estipuladas en la regla antes mencionada, salvo en las circunstancias especificadas en la sección 9.8.1., que literalmente expresa:

"Si los oficiales debidamente autorizados por un Gobierno Contratante tienen motivos fundados para creer que el buque no cumple las prescripciones del capítulo XI-2 o de la Parte A del presente Código y el único medio de verificar o rectificar el incumplimiento es someter a revisión las prescripciones pertinentes del plan de protección del buque, se permitirá con carácter excepcional un acceso limitado a las secciones específicas del plan relativas al incumplimiento, pero sólo con el consentimiento del Gobierno Contratante del buque pertinente, o su capitán."

Considerando que las disposiciones del plan relacionadas con la sección 9.4, subsecciones .2, .4, .5, .7, .15, .17 y .18, de la parte A del Código se consideran información confidencial y no se pueden someter a inspección a menos que dispongan otra cosa los Gobiernos Contratantes pertinentes y que dichas subsecciones están referidas a:

Sigue...

Oficio Circular No. 7.2.101.- 14

- 9.4.2. Identificación de las zonas restringidas y medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas.
- 9.4.4. procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o de la interfaz buque-puerto.
- 9.4.5. procedimientos para responder a cualquier instrucción sobre protección que den los Gobiernos Contratantes para el nivel de protección 3
- 9.4.7. Tareas del personal de a bordo al que se le asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de a bordo en relación con la protección.
- 9.4.15 Procedimientos para garantizar que se llevan a cabo las inspecciones, pruebas, calibrado y mantenimiento del equipo de protección.
- 9.4.17. Identificación de los lugares donde se encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque.
- 9.4.18. Procedimientos, instrucciones y orientaciones para la utilización del sistema de alerta de protección del buque, así como para su prueba, activación, desactivación y reactivación, y para limitar el número de falsos alertas.

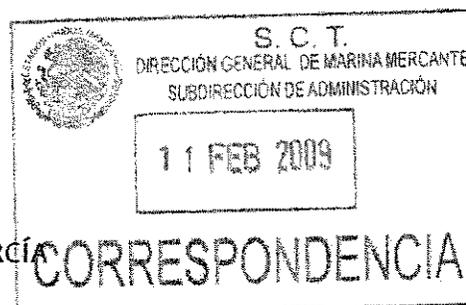
Teniendo en cuenta también que el Comité de Seguridad Marítima ha promulgado las circulares MSC/CIRC. 1111, 1113 y 1194; donde se imparten directrices para los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto, sobre la implantación del Capítulo XI-2 del SOLAS y las normas del Código PBIP.

Consecuentemente de lo anterior, esta Autoridad Marítima ve necesario adecuar el formato de los planes de protección de buques, en correlación con las restricciones indicadas precedentemente, acorde con los lineamientos y el anexo único, con tres partes que forman parte de este oficio circular.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

CAP. ALT. FRANCISCO DE JESÚS RIVEROS GARCÍA



C.c.p. Dirección General de Marina Mercante. Presente
Dirección de Protección y Seguridad Marítima.- Presente
Dirección de Seguridad Marítima.- Presente
Dirección de Navegación.- Presente
Dirección de Supervisión Operativa de las Capitanías.- Presente
Director General del FIDENA.- Presente
rcv

Oficio Circular 7.2.101.-14

LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN DEL BUQUE

El Plan de Protección para Buques incluirá los requisitos contenidos en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en correspondencia con las previsiones del Acuerdo SCT/CGPMMM del 5 de julio de 2004 y deberá tomar en cuenta las orientaciones contenidas en la Parte B del mismo Código.

Este Plan Modelo de Protección para Buques ha sido diseñado como una compilación auxiliar para los Oficiales de Protección de las Compañías y Buques, de una manera suficientemente detallada y flexible para que pueda aplicarse a cualquier tipo de embarcación; facilitar su elaboración y al mismo tiempo, lograr una estandarización que facilite su revisión.

La Parte 1 del Modelo de PPB contiene aquellos requisitos que son sujetos de inspección por parte de los "Oficiales debidamente autorizados" por los Gobiernos Contratantes extranjeros, en los casos en que llegaran a tener claros motivos para suponer que el buque no cumple con los requerimientos del Capítulo XI-2 de SOLAS o de la Parte A del Código PBIP.

La Parte 2 del Modelo PPB contiene aquellos requisitos que son sujetos de inspección de manera excepcional, y para lo cual necesitan el consentimiento de la Administración Marítima del país de abanderamiento o del Capitán del buque.

La Parte 3 del Modelo PPB contiene información que no será susceptible de inspección por oficiales de Gobiernos Extranjeros.

Nota: Si existieran elementos que no sean aplicables a alguna embarcación en particular, deberá incluirse una declaración que justifique la falta de aplicación de los requisitos que no le sean aplicables. Esto permitirá demostrar que todos los requisitos del Plan fueron considerados. El formato de Evaluación de Protección al Buque, formará parte del Plan, como anexo.

ANEXO ÚNICO DEL Oficio Circular 7.2.101.-14

PLAN MODELO DE PROTECCIÓN PARA BUQUES

Parte I: Plan principal

Sujetos de inspección por parte de Oficiales debidamente autorizados por Gobiernos Extranjeros, si existieran motivos claros.

1. Carátula y páginas iniciales.

- 1.1. Carátula con nombre del buque, fecha de elaboración del plan...
- 1.2. Formato para control de modificaciones.
- 1.3. Documento oficial de la aprobación de la Evaluación de Protección.
- 1.4. Índice General.

2. Introducción

- 2.1. Políticas de protección de la compañía naviera.
- 2.2. Propósito y objetivos del Plan.
- 2.3. Alcance y cobertura del Plan.
- 2.4. Definiciones.

3. Información del buque.

- 3.1. Tipo.
- 3.2. Puerto de matrícula.
- 3.3. Distintivo de llamada.
- 3.4. Número OMI.
- 3.5. Eslora.
- 3.6. Manga.
- 3.7. Puntal.
- 3.8. Unidades de arqueado bruto.
- 3.9. Casa de clasificación y clase.
- 3.10. Nombre del armador.
- 3.11. Detalles de contacto.
- 3.12. Nombre del fletador.
- 3.13. Detalles de contacto.
- 3.14. Tipo de flete empleado.
- 3.15. Nombre del OCPM.
- 3.16. Detalles de contacto.
- 3.17. Nombre del OPB.

4. Organización del Plan y Enlaces

- 4.1. Organización
- 4.2. Diagrama de la organización de protección de la compañía y del buque.
- 4.3. Responsabilidad de la dirección (compromiso de la alta dirección de la Naviera con la protección así con la mejora continua de su eficacia)
- 4.4. Comunicación a bordo del buque

- 4.5. Buque – Compañía
- 4.6. Buque – Instalación Portuaria
- 4.7. Buque - buque

5. Medidas de Protección Niveles 1 y 2

- 5.1. Medidas aplicables a todos los medios de acceso al buque en los Niveles de Protección 1 y 2
- 5.2. Medidas de protección relativas a la manipulación de la carga en los Niveles de Protección 1 y 2.
- 5.3. Medidas de protección relativas a la entrega de las provisiones del buque, en los Niveles de Protección 1 y 2.
- 5.4. Medidas de protección aplicables para el control de los equipajes no acompañados, en los Niveles 1 y 2.
- 5.5. Medidas de coordinación de las actividades de protección durante la interfaz con las instalaciones portuarias.
- 5.6. Medidas de protección establecidas para la Vigilancia de la protección del buque, para el Nivel de Protección 1 (Éstas son las precauciones mínimas que aplican).
 - 5.6.1. Monitoreo regular a la Protección.
 - 5.6.2. Iluminación de la cubierta y de los lugares o puntos de acceso
 - 5.6.3. Uso de dispositivos automáticos de detección de intrusos y equipo de vigilancia
- 5.7. Medidas establecidas para el Nivel de Protección 2 (Éstas son las precauciones que se incrementarían y que podrían aplicarse en largos periodos).
 - 5.7.1. Incremento en la frecuencia y detalle del patrullaje de vigilancia.
 - 5.7.2. Incremento en la cobertura e intensidad de la iluminación.
 - 5.7.3. Uso de equipos de protección y vigilancia.
 - 5.7.4. Designación de personal adicional como vigilantes.
 - 5.7.5. Asegurar la coordinación entre los botes-patrulla del lado del mar y los guardias costeros en tierra, cuando existan.
- 5.8. Reporte sobre incidentes de protección.
- 5.9. Evacuación del Buque.
 - 5.9.1. Reunión de la tripulación.
 - 5.9.2. Evacuación en el mar.
 - 5.9.3. Evacuación en el puerto.

6. Actividades no reguladas por el Código PBIP.

- 6.1. Medidas que se aplicarán cuando el buque se encuentre en un puerto de un estado que no sea Gobierno Contratante.
- 6.2. Medidas que se aplicarán cuando el buque realice una interfaz con un buque al que no se le aplique el Código PBIP
- 6.3. Medidas que se aplicarán cuando el buque realice una interfaz con una plataforma fija o flotante o una unidad móvil de perforación emplazada.
- 6.4. Medidas que se aplicarán cuando el buque realice una interfaz con una instalación portuaria que no deba cumplir con el Código PBIP.
- 6.5. Procedimientos para responder a solicitudes de declaración de protección marítima (DPM) de una instalación portuaria.

- 6.6. Niveles de protección diferentes: Medidas y procedimientos que puede aplicar el buque si su nivel de protección es superior al de una instalación portuaria.

7. Formación y Ejercicios.

- 7.1. Requisitos de formación de la tripulación de a bordo y programas de capacitación continua o actualización.
- 7.2. Programas de ejercicios y prácticas de protección.

8. Auditorías y Examen.

- 8.1. Procedimiento y frecuencia para llevar a cabo las revisiones del Plan.
- 8.2. Metodología y Procedimiento de Auditorías sobre actividades a bordo relacionadas con la protección.
- 8.3. Auditoría externa sobre actividades relacionadas con la protección.
- 8.4. Frecuencia de las auditorías

ANEXO ÚNICO DEL Oficio Circular 7.2.101.-14

Parte II

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SENSIBLES

Las inspecciones podrán realizarse por Oficiales debidamente autorizados por Gobiernos Extranjeros, sólo en los casos autorizados por la Dirección General de Marina Mercante de México.

9. Zonas restringidas

- 9.1. Identificación de zonas restringidas y tiempos de aplicación.
- 9.2. Registros de acceso para zonas restringidas.
- 9.3. Señalización de Zonas Restringidas.
- 9.4. Medidas aplicables para los Niveles de Protección 1 y 2, incluidas las medidas y procedimientos para prevenir el acceso no autorizado a bordo y a sus zonas restringidas.

10. Medidas del Nivel de Protección 3

- 10.1. Medidas que se podrían aplicar en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria en las siguientes áreas:
 - 10.1.1. Acceso al buque
 - 10.1.2. Zonas restringidas
 - 10.1.3. Manipulación de la carga
 - 10.1.4. Entrega de Provisiones al buque
 - 10.1.5. Equipajes no acompañados
 - 10.1.6. Vigilancia de Protección del buque

11. Tareas del personal con responsabilidades de protección marítima

- 11.1. Funciones del OCPM.
- 11.2. Funciones del OPB.
- 11.3. Tareas y responsabilidades de todo el personal a bordo con funciones de Protección marítima.
- 11.4. Tareas del resto de la tripulación que no cumple tareas específicas de protección.
- 11.5. Identificación del Oficial de Protección del Buque.
- 11.6. Identificación del Oficial de la Compañía de Protección Marítima, incluido los datos de contacto durante las 24 horas.

12. Sistemas comunicaciones y de alarma para la protección del buque

- 12.1. Sistemas y equipos de comunicaciones
 - 12.1.1. Sistemas y equipos a bordo del buque.
 - 12.1.2. Sistemas y equipos en la Compañía.
 - 12.1.3. Procedimientos para el mantenimiento del equipo de comunicaciones y de protección.
 - 12.1.4. Procedimientos que garantizan se llevan a cabo en el equipo y sistemas de protección: pruebas, calibrado y mantenimiento.
 - 12.1.5. Procedimientos y medidas de precaución necesarios para que las comunicaciones continuas estén garantizadas en todo momento.

12.2. Sistemas de alarma para la protección a bordo.

12.2.1. Tipo de alarma.

12.2.2. Identificación de los lugares donde se encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque.

12.2.3. Tripulación que debe tener conocimiento del sistema de alarma.

12.2.4. Ubicación del sistema de alarma y de los puntos de activación.

12.2.5. Procedimientos, instrucciones y orientaciones para la utilización del sistema de alerta de protección del buque.

12.2.6. Autorización para activar la alarma.

12.2.7. Identificación de la autoridad nacional competente para recibir la alarma.

12.2.8. Procedimientos para la prueba, activación, desactivación y reactivación del sistema de alerta.

12.2.9. Instrucciones para limitar el número de falsos alertas.

14.2.10 Declaración que justifique la falta de aplicación del sistema de alarma.

13. Registros y documentación – Confidencialidad de la información.

13.1. Procedimiento para el registro de:

- Formación ejercicios y prácticas
- Amenaza para la protección y sucesos que afectan la protección
- Fallos de protección
- Cambios en el Nivel de Protección
- Comunicaciones relacionadas con la protección
- Auditorías internas y revisiones de actividades de protección
- Revisión periódica de la evaluación de protección
- Revisión periódica del Plan de protección
- Implementación de las enmiendas del Plan
- Mantenimiento, calibrado y prueba de equipos de protección

13.2. Medidas para garantizar la confidencialidad del contenido del PPB y de toda la información relativa a la protección

13.3. Instrucciones para responder ante requerimientos de oficiales de estado rector de puertos extranjeros

ANEXO ÚNICO DEL Oficio Circular 7.2.101.-14

Parte III

Información y procedimientos restringidos.

NO SUSCEPTIBLE A SER INSPECCIONADO POR GOBIERNOS EXTRANJEROS

ANEXOS.

1. Información relativa a la Evaluación de la Protección del buque.
2. Sumario de Vulnerabilidades y Medidas de Mitigación
3. Plano de protección del buque
4. Formatos para el registro de evidencias.
5. Procedimientos de protección:
 - 5.1. Para evitar que se introduzcan a bordo del buque, armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra las personas, buques o puertos y cuyo transporte no este autorizado.
 - 5.2. Para prevenir el acceso no autorizado a bordo.
 - 5.3. Para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o de la interfaz buque-puerto.
 - 5.4. Para responder a cualquier instrucción sobre protección que den los Gobiernos Contratantes para el nivel de protección 3.
 - 5.5. Para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección.
 - 5.6. Para verificar las actividades de protección.
 - 5.7. Para la formación, los ejercicios y las prácticas relacionadas con el plan.
 - 5.8. Para la interfaz con las actividades de protección de las instalaciones portuarias.
 - 5.9. Para el examen periódico del plan y su actualización.
 - 5.10. Para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima.
 - 5.11. Para garantizar que se llevan a cabo las inspecciones, pruebas, calibrado y mantenimiento del equipo de protección de a bordo, con programa indicativo de la frecuencia con que se deberá someter a prueba o calibración el equipo de protección de a bordo.
 - 5.12. Para la utilización del sistema de alerta de protección del buque, así como para su prueba, activación, desactivación y reactivación, y para limitar el número de falsos alertas. Incluyendo instrucciones relativas a la identificación de los lugares donde se encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta.
 - 5.13. De notificación a los pertinentes puntos de contacto de los Gobiernos Contratantes.
 - 5.14. Para evaluar si el Plan sigue siendo eficaz, así como para preparar enmiendas luego de aprobado.
 - 5.15. Para que las comunicaciones continuas de protección estén garantizadas en todo momento.
 - 5.16. Para salvaguardar la información confidencial sobre protección disponible en papel o en formato electrónico.
 - 5.17. Para evaluar y presentar oportunamente informes sobre posibles fallos o aspectos de protección preocupantes.
 - 5.18. Procedimientos para elaborar, mantener y actualizar los inventarios de las mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas que haya a bordo, y la ubicación de éstas.